

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000183 DE 2013

## POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL LABORATORIO CLINICA DALAB DE SOLEDAD ATLANTICO

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 del 2011, el Decreto 4741 del 2005, el Decreto 2676 del 2000, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que esta Corporación con la finalidad de determinar el cumplimiento del registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hace referencia el art. 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre del 2005, por parte de las empresas que se encuentran en su jurisdicción, se procedió a realizar una revisión de estos, determinándose que a la fecha no han dado cumplimiento a esta obligación.

Que en vista de la inobservancia de los requerimientos efectuados y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta entidad procedió a iniciar una investigación administrativa al Laboratorio Clínico Dalab de Soledad Atlántico, mediante auto No. 001124 de fecha 21 de Octubre del 2011.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el art. 10 del Decreto 4741 del 30 de Diciembre del 2005 señala las obligaciones y/o responsabilidades del generador dentro de las cuales se encuentra la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos, generados en el marco de la Gestión Integral.

Que el art. 20 del Decreto 4741 de 2005 señala "De los residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas. Estarán sujetos a un plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumos para su retorno a la cadena de producción- importación - distribución - comercialización, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio...".

Que el art. 28 del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos.

**“ Categorías.**

a). *Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1.000 Kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llenando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

b). *Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1.000.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

c). *Pequeño Generador. Personas que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013  
No. 000183

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL LABORATORIO CLINICA DALAB DE SOLEDAD ATLANTICO

Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Que el parágrafo 2 del artículo en comento señala que los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores, el cual fue expedido el día 2 de agosto de 2007 (Resolución No. 1362), la cual fue publicada el día 31 de diciembre de 2007.

Con base en lo anterior los plazos máximos para la inscripción son los siguientes.

Tipo de Generador	Plazo máximo para el Registro a partir de los establecido en el Art. 27°
Gran Generador	31 de Diciembre de 2008
Mediano Generador	30 de Junio de 2009
Pequeño Generador	31 de Diciembre de 2009

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que con la información obtenida progresivamente del registro de generadores, se permitirá el desarrollo y cuantificación de indicadores de generación y manejos de residuos o desechos peligrosos y se contribuirá a mejorar el conocimiento de la problemática, la planificación de la gestión, el establecimiento de prioridades en la definición de acciones para la solución de problemas relacionados con residuos peligrosos y se facilitara el control y seguimiento ambiental de las actividades que generan este tipo de residuos.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia del respectivo registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

#### CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1° y el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2013  
Nº · 0 0 0 1 8 3POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS AL LABORATORIO CLINICA DALAB DE  
SOLEDAD ATLANTICO

Resolución No. 1362 del 2 de Agosto del 2007) por lo que se justifica formular cargos en contra del Laboratorio Clínico Dalab del Municipio de Soledad Atlántico, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior se;

## DISPONE

**PRIMERO:** Formular a el Laboratorio Clínico Dalab del Municipio de Soledad Atlántico, ubicado en la carrera 19 No. 25-08 e identificado con el Nit. No. 22231400-0 el siguiente pliego de cargos.

- a. Presuntamente haber incurrido en la violación al art. 28 del decreto 4741/05 que establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos.
- b. La presunta transgresión a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al no realizar el registro respectivo y no aportar la información necesaria para realizar el respectivo control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligrosos que se generen.
- c. Presuntamente haber incurrido en la violación al Decreto 2676 del 2000, por no realizar la desactivación, el tratamiento y la disposición final de los residuos hospitalarios y similares infecciosos, sean estos anatomopatológicos y biosanitarios.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Laboratorio Clínico Dalab, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente y que sean conducentes, de acuerdo a lo establecido en el art. 25 de la ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

Dado en Barranquilla a los 06 MAR. 2013 2013

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL